

**Minutario: CI-IPN-15/342**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100076915.**

**RESULTANDO**

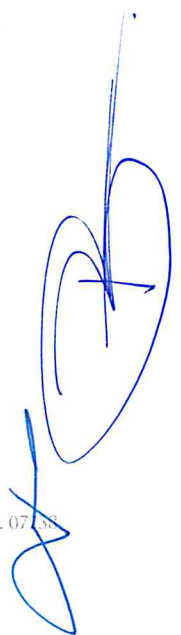
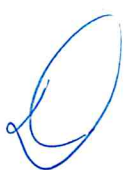
**PRIMERO.-** El tres de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100076915**, consistente en:

*"1.-copias digitalizadas que tengan en sus expedientes de el 2005 a 2015 de recomendaciones, peticiones, oficios, informes y solicitudes dirigidas a la secretaria de salud , comision de posgrado y educacion continua ( CPEC) y comision interinstitucional para la formacion de recursos humanos de la salud (cifrhs) demandando un aumento de las plazas disponibles de residencias medicas en psiquiatria por medio del examen nacional de aspirantes de residencias medicas ( ENARM) y/o aumentar y proponer nuevas sedes de residencia en psiquiatria,con la finalidad de mejorar los servicios y profesionales en salud mental en mexico , ya que es el area de salud con mas deficit en el pais. 2.-asi mismo copias digitalizadas de las respuestas que hayan obtenido a dichas peticiones de parte de la secretaria de salud, CPEC Y/O CIFRHS."*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se requirió aclarar la solicitud de información al particular.

**TERCERO.-** Con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, el particular cumplimentó el requerimiento hecho por la Unidad de Enlace.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Investigación y Posgrado, a la Escuela Superior de Medicina, al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y a la Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/02016, AG-UE-01-15/02017, AG-UE-01-15/02018, AG-UE-01-15/02019, AG-UE-01-15/02020, AG-UE-01-15/02021, respectivamente.



**QUINTO.-** Por oficio número D.043/2015 recibido el treinta de julio de dos mil quince, la Directora de la Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...informo a usted que la información que está solicitando no aplica para esta unidad académica a mi cargo.  
...”*

**SEXTO.-** Mediante oficio número CICS-UST/D/1805/2015 recibido el treinta de julio de dos mil quince, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...  
Se informa que no se cuenta con la documentación solicitada, ya que no se imparte la profesión de Psiquiatría, además cabe mencionar que no se realizan residencias médicas en este Centro Interdisciplinario de Ciencias de Salud, Unidad Santo Tomás, a mi cargo.  
...”*

**SÉPTIMO.-** A través del oficio número D/2302/2015 recibido el treinta y uno de julio de dos mil quince, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...  
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en los expedientes, tanto físicos como electrónicos, de esta Unidad Académica; **NO** se ha localizado registro alguno de expedientes con la información relativa a la solicitud que nos ocupa. En tal virtud, **se declara la inexistencia de dicha información.**  
...”*

**OCTAVO.-** Por oficio número SIP-CG-077/2015 recibido el veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Secretario de Investigación y Posgrado, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...  
Al respecto y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada de la información solicitada por el peticionario, respecto del periodo comprendido del 01 de enero de 2005 a la fecha del presente, tengo a bien informarle, que la información no fue localizada; razón por la cual se determinó que la información es inexistente, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*

*Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.  
...*

**NOVENO.-** Mediante oficio número D/3120/15 recibido el veintiocho de agosto de dos mil quince, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos correspondientes en este Centro, informo a usted que del año 2005 a la fecha no se han generado recomendaciones, peticiones, oficios, información y solicitudes a la Secretaría de Salud, Comisión de Posgrado y Educación Continua (CPEC) y Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos de la Salud (CIFRHS) relacionados con el aumento de plazas de residencias médicas u hospitales sede para la residencia en el área de psiquiatría.  
...”*

**DÉCIMO.-** El treinta y uno de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

**DÉCIMO PRIMERO.-** A través de oficio número ESM/2285/15 recibido el nueve de septiembre de dos mil quince, la Escuela Superior de Medicina, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“...  
Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta escuela, no se encontró documento alguno dirigido a dichas instituciones  
...”*

Por lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información

gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO** constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- 1.-Copias digitalizadas en los años 2005 a 2015 de recomendaciones, peticiones, oficios, informes y solicitudes dirigidas a la Secretaría de Salud, Comisión de Posgrado y Educación Continua (CPEC) y Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos de la Salud (CIFRHS) demandando un aumento de las plazas disponibles de residencias médicas en psiquiatría por medio del examen nacional de aspirantes de residencias médicas (ENARM) y/o aumentar y proponer nuevas sedes de residencia en psiquiatría, con la finalidad de mejorar los servicios y profesionales en salud mental en México.*
- 2.-Copias digitalizadas de las respuestas que hayan obtenido a dichas peticiones de parte de la Secretaría de Salud, CPEC Y/O CIFRHS.*

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Investigación y Posgrado, la Escuela Superior de Medicina, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y la Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia del Instituto Politécnico Nacional después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos no cuentan con la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Secretaría de Investigación y Posgrado, a la Escuela Superior de Medicina, al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía y a la Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100076915.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo

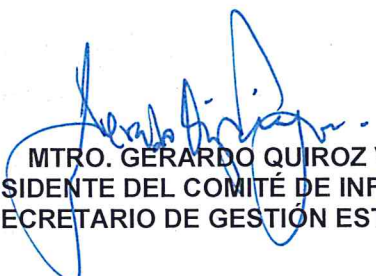


dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día catorce de septiembre del año dos mil quince, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA**

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Cuejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.